

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“LEYTON & HERRERA DISTRIBUIDORA
CIA. LTDA.”**

**OTORGADA POR
LUIS FERNANDO LEYTON ARGUELLO Y OTROS**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2.000,00

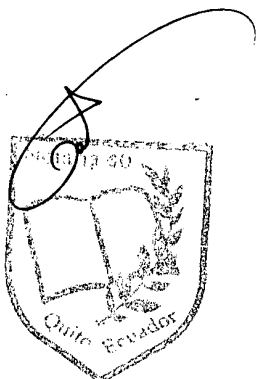
(DI: 4º. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.: 3637

Leyton&Herrera Cia.Ltda.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y siete (27) de Agosto del año dos mil doce, ante mí Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: Los señores LUIS FERNANDO LEYTON ARGUELLO, casado; EDISON DANIEL HERRERA SANCHEZ, soltero; RUBEN DARIO HERRERA SANCHEZ, soltero; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus



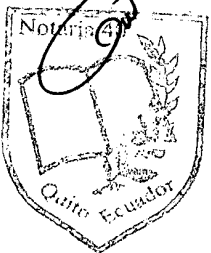
Dr. Paola Andrade Torres

documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en la que conste el contrato social y los estatutos de la Compañía que se enuncian a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía **LEYTON & HERRERA DISTRIBUIDORA CIA. LTDA**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: UNO) El señor **LUIS FERNANDO LEYTON ARGUELLO**¹, de estado civil casado; DOS) El señor **EDISON DANIEL HERRERA SANCHEZ**², de estado civil soltero, y, TRES) El señor **RUBEN DARIO HERRERA SANCHEZ**³, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen libre y voluntariamente, a la suscripción de la presente escritura pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que es su voluntad el constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto así lo hacen, con arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresa, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Manifiestan conocer plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo.- **CLAUSULA TERCERA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LEYTON & HERRERA DISTRIBUIDORA CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y**

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000002

OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La denominación de la compañía que se constituye mediante este instrumento es **LEYTON & HERRERA DISTRIBUIDORA CIA. LTDA**, de nacionalidad ecuatoriana y, se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir por la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio de las partes constante en los presentes estatutos sociales.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo decidiese.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de la Junta General de Socios, tomado por mayoría absoluta del capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **A)** Se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución, de toda clase de productos alimenticios, industrializados, procesados, frescos o en estado natural; **B)** Se dedicará a la compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de bienes muebles e insumos permitidos por la Ley, por cuenta propia o a través de terceros; especialmente de todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos, muebles de oficina; distribución y comercialización compra y venta de artículos e implementos y equipos de computación, sus programas, sus



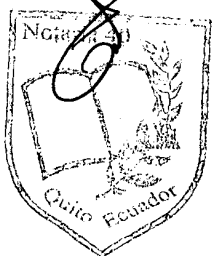
Dr. Paola Andrade Torres

partes, accesorios, suministros y repuestos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de electrodoméstico, aparatos electrónicos, de telefonía celular, sus partes y repuestos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra, venta de toda clase de productos textiles, ropa, prendas de vestir, telas, calzado, artículos de belleza, cosmetología, perfumería, aromas, lencería, bisutería fina, joyería, artículos deportivos, y otros relacionados directa o indirectamente o afines, pudiendo ser estos nacionales o extranjeros; todo tipo de materiales, suministros y equipos de oficina y papelería, libros, revistas; artículos para el hogar y oficinas; equipos electrónicos de seguridad; C) Además la compañía se dedicará a la importación, exportación, compra y venta de todo tipo de vehículos, maquinaria y automotores livianos y pesados, nuevos y usados, sus repuestos, partes, accesorios y en general todo producto relacionado con el sector y la industria automotriz; D) A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de maderas, aluminio, vidrio, acero, cobre, cobre; E) La importación, exportación, comercialización, compra venta y distribución de todo tipo de vinos, licores, cervezas, y en general todo tipo de bebidas alcohólicas; F) A la Compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de equipos, aparatos y maquinas para la industria hotelera, tales como cuartos fríos, sistemas de ventilación, refrigeración industrial, aires acondicionados; G) Importación, exportación, distribución compraventa, comercialización, intermediación y distribución de todo tipo de equipos, aparatos, implementos e insumos para seguridad privada o seguridad industrial; H) Dedicarse a la prestación de servicios relacionados con asesoría en publicidad, mercadeo, ventas, y logística en transporte y bodegaje a través de terceros legalmente autorizados; Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000003

entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social, Con estos propósitos, la compañía podrá actuar por sí misma o por cuenta de terceros como agente, comisionista, representante y corredor; podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, aceptar representaciones en el país o en el extranjero, y celebrar todos los contratos permitidos por la ley para cumplir con su objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía **LEYTON & HERRERA DISTRIBUIDORA CIA. LTDA**, es de (USD 2.000,00) DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dividido en (2.000) dos mil participaciones iguales e indivisibles, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, TRANSMISIÓN Y**



CESIÓN: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios.- **ARTICULO OCTAVO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. - **ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:**

Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-**

EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el Poder General, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley.- **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE**

LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU

REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-

La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO**

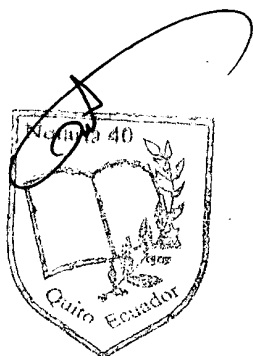
TERCERO.- DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se administrará por medio de su Presidente y Gerente General.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

COMPAÑÍA: La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General. - Dentro de los límites del presente

Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros. - En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente



General debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente General Subrogante". El Presidente de la Compañía remplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.- El Gerente General durará en el desempeño de su cargo cinco años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente remplazado. Pudiendo ser relegido indefinidamente.- **TITULO CUARTO.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO

SEXTO.- CLASE DE JUNTAS; Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

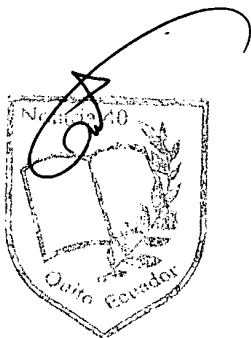
ARTICULO DECIMO NOVENO.- DERECHO DE INFORMACIÓN:

Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por **TRES DÍAS**; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000005

esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad mas uno del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto.- **ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA:** El Presidente de la Compañía queda facultado para que convoque a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, que indica que él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o a quien le subrogue, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la



convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como secretario de la misma actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designa la Asamblea.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA A JUNTA GENERAL:** Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Conforme lo determina la propia Ley de Compañías, la Junta General constituida por los socios es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son: Uno.- Designar y remover por causas legales al Gerente General y al Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.- Dos.- Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía, por intermedio de las

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO 0000006

cuentas, el balance, los informes presentados por la Administración y, adoptar las resoluciones que correspondan.- Tres.- Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto.- Cuatro.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales.- Cinco.- Conocer y consentir la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.- Seis.- Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- Siete.- Consentir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Compañía.- Ocho.- Acordar la exclusión de un socio en los términos determinados en la Ley de Compañías.- Nueve.- Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores.- Diez.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- Once.- En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.- Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o del contrato, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL:** Se llevarán en los términos estipulados en la Ley de Compañías y sus reglamentos. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del



Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las actas podrán extenderse a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **TITULO QUINTO.- DEL**

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y supervigilará la buena marcha de la compañía, el cumplimiento tanto de la Ley y el presente Estatuto Social. Además a falta del Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde: Uno.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios.- Dos.- Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente General o con quien subrogare a éste.- Tres.- Convocar a sesiones de la Junta General de Socios.- Cuatro.- Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Socios.- Cinco.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia.- Seis.- En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑÍA: El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: Uno.- a) Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, sin limitación alguna. b) Ejecutar todos los

actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad. Celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes, garantías; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social.- Dos.- Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General.- Tres.- Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia.- Cuatro.- Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas.- Cinco.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías.- Seis.- Girar cheques, libranzas, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma.- Siete.- En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios.- Ocho.- En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y la Ley de Compañías.- Nueve.- Nombrar apoderado o procurador especial, para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto.- **TITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TRIGESIMO.-**

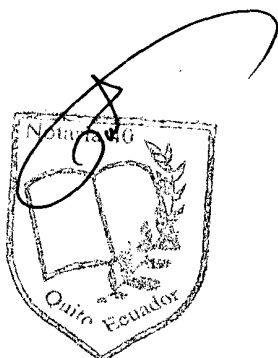


DE LAS RESERVAS: Se constituirá una reserva legal en los términos del Art. 109 de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades el cinco por ciento anual.- Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PAGOS Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de los dividendos a los Socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN:** La Sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.- a. Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía.- b. Por traslado del domicilio principal a un país extranjero. c. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado.- d. Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto social.- e. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social.- f. Por pérdidas del cincuenta por ciento (50 %) o más del capital social y del total de las reservas.- g. Por fusión y/o transformación.- h. Por no suministrar la información requerida en el período indicado en la Ley de Compañías.- i. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley.- j. Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o causen graves daños a los intereses de los socios o terceros.- k. Por obstaculizar el control o vigilancia de la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000000000

Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida.- 1. Por cualquier otra causa determinada en el contrato social.- Además, podrá disolverse en cualquier momento en forma anticipada, por la sola voluntad de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REQUISITOS:** Para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Pudiendo ser o no socios de la compañía.- **TITULO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales, en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la



Dr. Paola Andrade Torres

Sección XII de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.- **HASTA AQUÍ**

EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. - CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE CADA SOCIO, AVALÚO Y ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIES APORTADAS.- A)

SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO: El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.000,00), el mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado en

un ciento por ciento por cada uno de los socios, mediante el aporte en especies que se detalla a continuación: **UNO)** El señor **LUIS FERNANDO**

LEYTON ARGUELLO, suscribe y paga (668) seiscientos sesenta y ocho

participaciones por el valor nominal de un dólar cada participación, es decir por la suma de seiscientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de

América y aporta inmediatamente en especie el ciento por ciento del capital que suscribe, transfiriendo a la sociedad a título de aporte en especie, el

siguiente bien: Una Computadora PORTATIL marca ACER. modelo ACER aspire 3680-2682, INTEL CELERON M PROCESOR 440 (1.86 GHz, 533

MHz FSB) DVD/CDR, 80GB HDD, 14,1 PULGADAS, 512 MB DDR2;

DOS) El señor **EDISON DANIEL HERRERA SANCHEZ**, suscribe y

paga (666) seiscientos sesenta y seis participaciones por el valor nominal de un dólar cada participación, es decir por la suma de seiscientos sesenta y seis

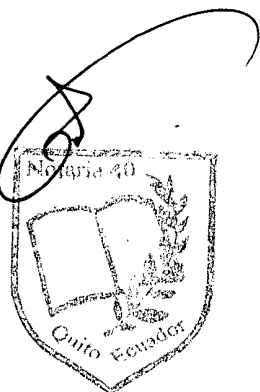
dólares de los Estados Unidos de América y aporta inmediatamente en especie el ciento por ciento del capital que suscribe, transfiriendo a la

sociedad a título de aporte en especie, el siguiente bien: Una Computadora

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000009

marca HEWLETT-PACKAR, MODELO s5702la MAY-HP, PROCESADOR AMD Athlon (tm) IIX2 220 Processor, 2800 Mhz, 3.75 GB y, **TRES**) El señor RUBEN DARIO HERRERA SANCHEZ, suscribe y paga (666) seiscientos sesenta y seis participaciones por el valor nominal de un dólar cada participación, es decir por la suma de seiscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América y aporta inmediatamente en especie el ciento por ciento del capital que suscribe, transfiriendo a la sociedad a título de aporte en especie, el siguiente bien: Una Computadora PENTIUN (R) DUAL-CORE CPU E5500-2.80 GHz, MODELO G317-M7, VERSION, AMERICA MEGATRENDS, MEMORIA RAM 2GB. VERSION DE SMBIOS 2.5; **B) AVALÚO:** El avalúo de los bienes muebles objeto del aporte de las especies antes descritas ha sido avaluado por los socios no aportantes en cada caso, en las sumas de: **Uno**) En SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el aporte del señor LUIS FERNANDO LEYTON ARGUELLO; **Dos**) En SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el aporte del señor EDISON DANIEL HERRERA SANCHEZ; y, **Tres**) En SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el aporte del señor RUBEN DARIO SANCHEZ HERRERA. Los aportantes se comprometen en forma solidaria ante la Compañía **LEYTON & HERRERA DISTRIBUIDORA CIA. LTDA**, y frente a terceros por el valor asignado a los bienes muebles que se aportan; **C) TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** Los aportantes señor LUIS FERNANDO LEYTON ARGUELLO, señor EDISON DANIEL HERRERA SANCHEZ, y, señor RUBEN DARIO HERRERA SANCHEZ, declaran que ceden y transfieren a perpetuidad, a título de aportación, la propiedad, el dominio, posesión, uso y goce de los bienes muebles objeto del presente



aporte, con todos sus derechos, obligándose además al saneamiento por evicción en los términos de ley. Declaran también que sobre los bienes muebles no pesa ningún gravamen ni prohibición de enajenar; D)

ACEPTACIÓN.- Los socios aceptan el aporte de los bienes muebles antes descritos, en los términos y condiciones señalados en el presente documento.

El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
LUIS FERNANDO LEYTON ARGUELLO	USD 668,00	USD 668,00	668	33,40 %
EDISON DANIEL HERRERA SANCHEZ	USD 666,00	USD 666,00	666	33,30 %
RUBEN DARIO HERRERA SANCHEZ	USD 666,00	USD 666,00	666	33,30 %
TOTAL	USD 2.000,00	USD 2.000,00	2.000	100 %

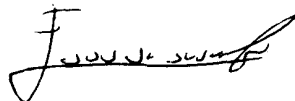
CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES

DE LA COMPAÑIA.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor EDISON DANIEL HERRERA SANCHEZ, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor LUIS FERNANDO LEYTON ARGUELLO, quien igualmente durará el periodo de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.-

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO 00000000

correspondiente.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.-
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ^{que queda elevada} a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Marino Lucero, Abogado, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



LUIS FERNANDO LEYTON ARGUELLO
C.C. 1702746941



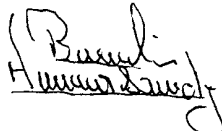
1 /



EDISON DANIEL HERRERA SANCHEZ
C.C. 1719115006



2 /



RUBEN DARIO HERRERA SANCHEZ
C.C. 171613560-1

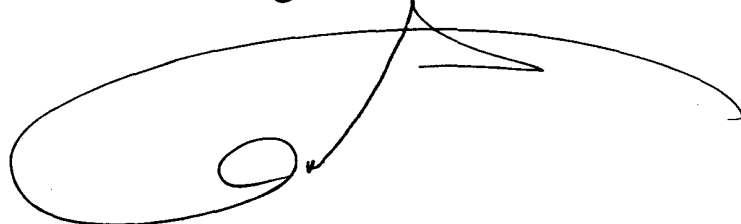


3 /



Dr. Paola Andrade Torres

Le Notaria



ECUATORIANA/**** 4335511222
CREADO SARA MARIA SANCHEZ FIGUEROA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
PROSPERO LEYTON
JULIETA ARGUELLO
QUITO 15/05/2005
16/09/2020

CEL. 0315446

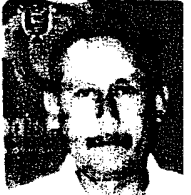


1



CILDADANIA 170674694-4

LEYTON ARGUELLO LOIS FERNANDO
BOLIVAR/CALLUMA/CALUMA JEAN ANTONIO/
07 SEPTIEMBRE 1985
002-E 2013 00623 M
LILINAR, CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 1985



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

170674694-4 001-0104

LEYTON ARGUELLO LOIS FERNANDO

PICHINCHA QUITO

CHAURICRUZ

DUPLICADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0003

2649065 20/12/2011 15:35:21

2649065

0000011

ECUATORIANA*****

V4344V4444

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

BOLTER EDISON HERRERA

SARA MARIA SANCHEZ

QUITO

15/12/2008

15/12/2020

0610841



21



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA

171911500-6

HERRERA SANCHEZ EDISON DANIEL

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

28 SEPTIEMBRE 1986

011-A 0382 07979 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1986



[Handwritten signature]



CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

RENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

112-0091

1719115006

NÚMERO

CÉDULA

HERRERA SANCHEZ EDISON DANIEL

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

ZONA

PARROQUIA

[Handwritten signature]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA 171613560-1

APellidos y Nombres
HERRERA SANCHEZ
RUBEN DARIO

Lugar de nacimiento
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

Fecha de nacimiento 1985-07-08

Nacionalidad ECUATORIANA

Sexo M

Estado civil Soltero



INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

3 /

APellidos y Nombres del Padre
HERRERA BOLTER EDISON

APellidos y Nombres de la Madre
SANCHEZ FIGUEROA SARA MARIA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2010-07-07

Fecha de Expiración
2020-07-07

V4444V4444

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-05-2011

116-0091
NÚMERO

1716135601
CÉDULA

HERRERA SANCHEZ RUBEN DARIO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7451254
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUCERO PILAMUNGA HUGO MARINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2012 8:54:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- LEYTON & HERRERA DISTRIBUIDORA CIA. LTDA.
APROBADO

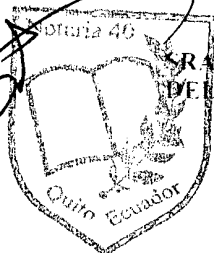
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

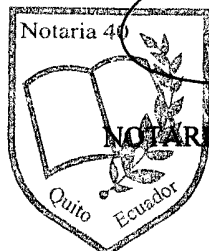
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



RS

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004640, dictada el cinco de septiembre del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía LEYTON & HERRERA DISTRIBUIDORA CIA. LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el veinte y siete de agosto del dos mil doce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil doce.-



Dr. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO



0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de septiembre del 2.012, bajo el número **3145** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LEYTON & HERRERA DISTRIBUIDORA CIA.LTDA."**, otorgada el 27 de agosto del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se ~~fixó~~ un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, ~~signado~~ con el número **1775.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **34079.-** Quito, a veintiuno de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14

